

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 20 Y 23 DE OCTUBRE DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

• **COMISIÓN GENERAL SR. PRESIDENTE DE FEUE-R:**

1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

1.1. CONCLUSIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE PERSONAL ACADÉMICO:

RESOLUCIÓN No. 0210-HCU-20/23-10-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0149-HCU-30-05-2014, resuelve la convocatoria pública a los concursos de merecimientos y oposición para titularidad docente en la UNACH.
2. El H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0239-HCU-02-10-2015, con la finalidad de garantizar el desarrollo normal de las actividades académicas institucionales, resuelve autorizar que hasta tanto se realicen los procesos de los concursos de méritos y oposición para titularidad docente, se extiendan nombramientos provisionales a los docentes que sin tener la condición de titulares, se hallen cumpliendo actividades académicas y de docencia, conforme el distributivo de trabajo que les haya sido asignado.
3. Mediante oficio No. 0917-RPD-UNACH-2017, la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, emite informe a la Dirección de Talento Humano, acerca de la nómina del personal docente que se encuentra bajo la modalidad de nombramiento provisional.
4. La Dirección de Planificación mediante oficio No. 803-DPI-UNACH-2017, informa a la Dirección de Talento Humano, que los docentes que se encuentran bajo la denominación de nombramientos provisionales, cuentan con el financiamiento respectivo hasta el mes de diciembre de 2017; y, de ser el caso, en que se cambie la modalidad contractual, se procederá a realizar la reforma presupuestaria correspondiente.

BASE LEGAL:

- La Constitución de la República, en el artículo 226 determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- De igual forma, la Norma Suprema, en el artículo 355, consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...).
- La Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, estipula que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Constitución de la República. Que el ejercicio de la autonomía responsable consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...); g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley (...).

- De igual forma, el artículo 70 de la LOES, dice: "Régimen laboral de los servidores públicos y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)"

- La LOES, en el artículo 147, señala: "(...) El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior".
- El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 54, señala: "En las instituciones de educación superior públicas se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional requerido para:
 1. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido (...).
 2. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas.
 3. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
 4. El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una institución de educación superior.
 5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.
 6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa conexas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

- La Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 17, dice: "Clases de Nombramientos.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: permanentes; provisionales; de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo (...).

Considerándose además que, el Informe Técnico emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 1884-DATH-UNACH-2017, señala:

- "El H. Consejo Universitario en base a sus capacidades estatutarias autorizó mediante Resolución No. 0149-HCU-30-05-2014 y Resolución No. 0239-HCU-02-10-2015, el proceso de concursos para titularidad de personal académico, así como el otorgamiento de nombramientos provisionales (...).
- Existen nombramientos provisionales que se mantienen vigentes ya que los concursos convocados mediante Resolución No. 0149-HCU-30-05-2014 en algunos casos se declararon desiertos, sin que se hayan declarado titulares, manteniéndose las necesidades académicas (...).
- CONCLUSIÓN: El Acto administrativo mediante el cual se convocó a los concursos de merecimientos para docentes en la Universidad Nacional de Chimborazo, así como las disposiciones en las que se autorizó la emisión de nombramientos provisionales: fueron dispuestos por autoridad competente y se someten al ordenamiento normativo vigente a esa fecha. Sin embargo, en la actualidad al no tener convocatoria en firme para selección de personal académico titular conforme señala el Art. 54, numeral 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en concordancia con que las necesidades curriculares, académicas, evaluativas y normativas se han modificado, se pone en su consideración Señor Rector para la toma de decisiones respectivas por su autoridad, la motivación para que sea procedente, respetando las formalidades de rigor, dar por terminado los nombramientos provisionales conforme el Art. 54 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de los profesionales que gozan de esta condición al amparo de la Resolución No. 0239-HCU-02-10-2015. Esta decisión no se deberá por ningún concepto concebir como sanción (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa legal expuesta, así como en los aspectos señalados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 1884-DATH-UNACH-2017.
2. Con sujeción a lo establecido por el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, declarar la terminación y conclusión de la vigencia de los nombramientos provisionales del Personal Académico Institucional que tiene esa condición. Disposición que de ninguna manera podrá concebirse como una sanción.
3. Concomitante con lo señalado en el numeral anterior, se mantendrá la vigencia de los nombramientos provisionales de Profesores e Investigadores que estén en estricto cumplimiento y aplicación de lo estipulado por el Artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
4. Se autoriza la emisión de nombramientos provisionales a todos los profesionales que estén supliendo las necesidades generadas por docentes con licencia, comisionados, suspendidos, destituidos, cesados o jubilados, en el marco de la normativa pertinente para el efecto, para lo cual, se debe realizar un estudio técnico de los profesionales que están en esta condición.

5. Determinar que las actividades que están cumpliendo los profesionales con nombramiento provisional, de ser terminado su nombramiento, podrán ser solventadas por el personal titular; y, de este ser insuficiente para cubrir las necesidades académicas, con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes a una educación de calidad, se dispone que la Dirección de Planificación conjuntamente con la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos y la Dirección Financiera, estudien y realicen las reformas presupuestarias a que haya lugar, a fin de financiar estas necesidades bajo la modalidad de servicios ocasionales; con lo cual y de cumplir con los requisitos respectivos, accedan los profesionales referidos y puedan ser considerados en el presente período académico.
6. Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Planificación; y, Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la inmediata aplicación y ejecución de la presente resolución.

1.2. TABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0211-HCU-20/23-10-2017:

En consideración a:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18, estipula que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. La autonomía responsable que ejercen, consiste en: (...)d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y los trabajadores, atendiendo la alternancia y la equidad de género, de conformidad con la Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional (...).

Que, el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- (...) La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional (...)"

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en el informe emitido mediante oficio No. 1956-DATH-UNACH-2017, en la parte pertinente, dice: "(...) a. La reunión de trabajo se realizó el día 23 de octubre de 2017 a las 10h30, en la mesa de reunión del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

despacho de la Dirección de Administración de Talento Humano, con la presencia de: Dra. Silvia Pacheco, Procuradora Institucional; Msc. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Jonathan Izurieta, Jefe de Remuneraciones y Procesamiento de Datos; Ab. Edison Barba, Asesor Institucional; y el suscrito Director de Administración de Talento Humano (...). c. En apego irrestricto a las normas y con sujeción a los criterios técnicos de fijación de remuneraciones, el personal técnico asesor con la validación del Director de Administración Talento Humano y Jefe de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, a fin de determinar con claridad los aspectos remunerativos, procedemos a poner en consideración del máximo organismo colegiado institucional, la siguiente Tabla de Remuneraciones para el Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, con el propósito de que el Honorable Consejo Universitario, salvo su mejor criterio, fije la misma: (...)"

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa enunciada, así como en el informe técnico citado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros, resuelve:

1. Aprobar la Tabla de Remuneraciones para el Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, propuesta en el informe contenido en oficio No. 1956-DATH-UNACH-2017 y disponer su inmediata aplicación.
 2. Disponer la derogatoria e insubsistencia de toda normativa y resoluciones que se opongan a la presente resolución.
 3. Encargar a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la ejecución de lo resuelto.
- 1.3. REGULARIZACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS CARGOS DE COORDINADORES DE: CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA; CENTRO DE IDIOMAS; Y, UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN. CREACIÓN DE PERFILES DE ANALISTAS DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN ACADÉMICA:**

RESOLUCIÓN No. 0212-HCU-20/23-10-2017:

En consideración:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo".

Que, el artículo 5 de la indicada Ley, dice: "Para ingresar al servicio público se requiere: (...) d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley su Reglamento (...).

Que, el artículo 62 de la LOSEP, determina: "El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...)"

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP, estipula: "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados (...)"

Que, los artículos 88 y 89 del Estatuto Institucional, señalan: La Unidad de Nivelación y Admisión, es el organismo responsable de regular y orientar los procesos de gestión académica y administrativa del sistema de nivelación y admisión conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Que está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Que, los artículos 96 y 97 del Estatuto, señalan: El Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, es un organismo académico que depende del Vicerrectorado Académico, que se encarga de fortalecer la formación integral de los estudiantes universitarios, aportando al desarrollo intelectual de los mismos, contribuir con la formación de espacios para la difusión de la educación física, los deportes y la recreación. Que el Centro está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Que, los artículos 100 y 101 del Estatuto, señalan: El Centro de Idiomas, es el organismo responsable de contribuir en la formación científica y tecnológica para potenciar el accionar en el ámbito profesional y personal de los estudiantes en otros idiomas y lenguas ancestrales; y, la organización de eventos académicos permanentes con propósitos específicos en las categorías de comprender, hablar y escribir, dirigido a nivel interno y externo de la universidad. El Centro está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015, expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152, de fecha 22 de junio de 2016, reforma la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0156, de fecha 27 de junio de 2016, expide las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos, los perfiles profesionales de Técnicos y Tecnólogos Profesionales.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, mediante oficio No. 1890-DATH-UNACH-2017, emiten el informe respecto de la revisión y análisis técnico de los perfiles correspondientes a los cargos de la Unidad de Nivelación y Admisión. Informe en el cual, se recomienda que el máximo Organismo Colegiado Académico Superior, analice y establezca la remuneración que deberían percibir, los puestos de Coordinadores de las Unidades Orgánicas Académicas Institucionales.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1. Establecer, a partir del 01 de noviembre de 2017, para el desempeño de los cargos de: Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión; Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y, Coordinador del Centro del Idiomas, la remuneración mensual unificada del Grado 19 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154. Remuneración que se actualizará conforme las disposiciones que emita al respecto, el Ministerio del Trabajo.
2. Aprobar los perfiles de: Director de Nivelación y Admisión Académica que en lo posterior se denominará Coordinador de Nivelación y Admisión Académica de conformidad con lo que establecen los artículos 88, 89 y 90 del Estatuto; Analista de Nivelación y Admisión Académica 3 y Analista de Nivelación y Admisión Académica 2-Tutor, denominaciones que van acorde a los grupos ocupacionales, grados remunerativos y nomenclatura de puestos que guardan armonía con la estructura ocupacional de la institución, cambios que fueron realizados en base a los Acuerdos Ministeriales citados y a los requerimientos institucionales. Disponiéndose su inclusión en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.
3. Encargar a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera; y, Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la ejecución de la presente resolución. Dictaminar su aplicación de forma inmediata.

2.- ASUNTOS ACADÉMICOS.

a. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL UVIRTUAL-MÓDULO DE TALENTO HUMANO:

RESOLUCIÓN No. 0213-HCU-20/23-10-2017:

El H. Consejo Universitario resuelve que la Dirección de Talento Humano para conocimiento del OCAS, proceda a presentar una exposición y explicación del tema, relacionado con la eficiencia y funcionamiento del Sistema Institucional UVIRTUAL-MÓDULO DE TALENTO HUMANO.

b. AMPLIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE UBICACIÓN ACADÉMICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CARRERA DE TURISMO:

RESOLUCIÓN No. 0214-HCU-20/23-10-2017:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario con fundamento en el informe técnico emitido por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 1697-V-Académico-UNACH-2017, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) CRITERIO: En base a los criterios técnicos académicos emitidos por el Vicerrectorado Académico, por el Vicerrectorado Administrativo, por la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; se considera que al tratarse de un cambio de ubicación de las Carreras y toda vez que se cuenta con todos los recursos necesarios, es procedente que la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías implemente y ejecute la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte; y que de igual manera se considera procedente que la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas implemente y ejecute la Carrera de Licenciatura en Turismo, para lo cual se adjunta los informes técnicos en referencia a la pertinencia de las carreras según el área del conocimiento y la nomenclatura de títulos, infraestructura física para el adecuado desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas, aulas y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

laboratorios para el dictado de la cátedra, mobiliario y demás recursos físicos, así como en lo concerniente a lo relacionado con talento humano (docentes titulares y docentes no titulares), recursos financieros y presupuestarios, mediante Resolución No. 0154-HCU-26-07-2017, dispuso:

1. Responsabilizar a la Facultad de Ciencias de la Educación, la implementación y ejecución académica de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte.
2. Responsabilizar a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, la implementación y ejecución académica de la Carrera de Licenciatura en Turismo.
3. Para el cumplimiento de lo señalado en los dos numerales anteriores, se dispone que los Señores Vicerrectores, Decanos, Subdecanos, Directores de Carreras y demás instancias institucionales, realicen todas las acciones que correspondan.
4. Autorizar para que a partir del próximo ciclo académico, la Carrera de Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera, se reubique en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Para lo cual, de igual forma, se efectuarán todas las acciones a que haya lugar.
5. Dejar pendiente, los cambios en las denominaciones de las Facultades que han sido propuestos, hasta contar, luego del análisis debidamente consensuado y resuelto, con todos los elementos necesarios para ello.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 3134-D-FCPYA-UNACH, de fecha 19 de octubre de 2017, corre traslado del pedido presentado por el Sr. Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera, referente a solicitar un alcance a la Resolución antes mencionada, referente a la ubicación académica para la ejecución de la carrera en cuestión.

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo expresado y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve ampliar lo señalado en los numerales 2 y 4 de la Resolución No. 0154-HCU-26-07-2017 de fecha 26 de julio de 2017, en el sentido de dictaminar que, la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas es la unidad académica responsable de la ejecución, funcionamiento e implementación de las carreras de: Licenciatura en Turismo (carrera con rediseño aprobado); e, Ingeniería en Gestión Turística y Hotelera (carrera no vigente, habilitada para el registro de títulos), la misma que con sujeción a la normativa correspondiente, continuará hasta finiquitar la última cohorte de estudiantes matriculados en ella.

c. IRREGULARIDADES EN CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS:

RESOLUCIÓN No. 0215-HCU-20/23-10-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2299-V-Académico-UNACH-2017, la Sra. Vicerrectora Académica, pone en conocimiento del HCU, el oficio No. 461-CDII-UNACH-2017, de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por la Doctora Magdalena Ullauri, Coordinadora del Centro de Idiomas, mediante el cual, remite el oficio suscrito por los docentes Mgs. Dennys Tenelanda López y Mgs. Fernando Barriga Fray, quienes en la parte pertinente manifiestan "(...) haber detectado posibles irregularidades en los certificados que entregan los estudiantes en las carreras para los trámites de graduación y otros que requieren este documento (...)"; y, solicita al Órgano Colegiado Académico Superior; la conformación de una Comisión Especial para la realización de una auditoría académica de los certificados indicados.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Ángela Calderón T., PhD., Vicerrectora Académica (Presidente); Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa; Dra. Magdalena Ullauri M., Coordinadora Centro de Idiomas; Adán Chacater LL., Representante Estudiantil HCU; y, Ab. Sebastián López M., Asesor del Rectorado, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

d. DENUNCIA EN CONTRA DEL ING. RODRIGO VELARDE FLORES, DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN No. 0216-HCU-20/23-10-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 1942-DATH-UNACH-2017, el Sr Director de Administración de Talento Humano, en la parte pertinente, dice: "(...) 3.- De lo reportado en el caso del Docente Ing. Rodrigo Velarde Flores se puede concluir que existen elementos suficientes para iniciar un proceso investigativo ya que presuntamente se ha incurrido en lo determinado en el Art. 48 literal b) y j) de la LOSEP en concordancia con el Art. 207 literal f) de la LOES; ante lo cual se debe seguir el (...) conforme el Art. 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Institución, ante lo expuesto por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Universitario a fin de que se lleve cabo la investigación disciplinaria, respetando las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Anita Ríos R., Vicerrectora Administrativa (Preside); Ms. Narcisa Sánchez S, Representante Docente HCU; Ms. Yolanda Salazar G., Subdecana Facultad de Ciencias de la Salud; Ing. Paúl Herrera Z., Director de Talento Humano, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

3.- NORMATIVA INSTITUCIONAL.

3.1. REFORMAS AL REGLAMENTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0217-HCU-20/23-10-2017:

Considerándose que el artículo 18 del Estatuto Institucional, dice: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...): 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

Que la Procuraduría General, mediante oficio No. 1025-P-UNACH-2017, remite las Reformas estudiadas por la Comisión Jurídica.

El H. Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente y artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve aprobar las Reformas al Reglamento de Nivelación y Admisión para Estudiantes de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Disponer que, la Procuraduría General conforme lo señalado por el artículo 126 del Estatuto citado, proceda a la codificación de las Reformas aprobadas; elabore y emita el documento final respectivo. En virtud de lo cual, la Secretaría General, efectuará su correspondiente difusión y divulgación.

3.2. REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0218-HCU-20/23-10-2017:

Considerándose que el artículo 18 del Estatuto Institucional, dice: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...): 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

Que la Procuraduría General, mediante oficio No. 1024-P-UNACH-2017, remite las Reformas estudiadas por la Comisión Jurídica.

El H. Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente y artículo 29 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve aprobar las Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Disponer que, la Procuraduría General conforme lo señalado por el artículo 126 del Estatuto citado, proceda a la codificación de las Reformas aprobadas; elabore y emita el documento final respectivo. En virtud de lo cual, la Secretaría General, efectuará su correspondiente difusión y divulgación.

3.3. REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

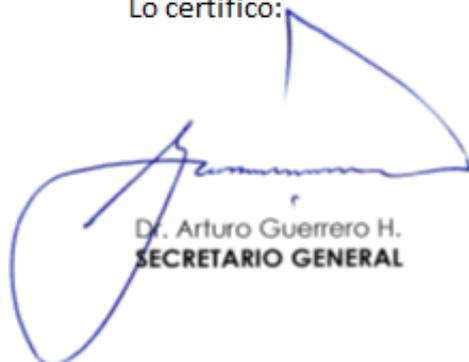
RESOLUCIÓN No. 0219-HCU-20/23-10-2017:

Considerándose que el artículo 18 del Estatuto Institucional, dice: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...): 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

Que la Procuraduría General, mediante oficio No. 1023-P-UNACH-2017, remite la normativa propuesta, estudiada y aprobada por la Comisión Jurídica.

El H. Consejo Universitario, con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar, en primer debate, el Reglamento Interno para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL